



VISTOS; los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0102618-2021 y N° 0103619-2021; el Memorando N° 001551-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001347-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0102618-2021 y N° 0103619-2021 recibidos el 03 y 05 de noviembre 2021, respectivamente, el señor Luis Enrique Chero Zurita, ex Director del Museo de Sitio Huaca Rajada, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto se le ha instaurado un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Director de Museo de Sitio Huaca Rajada, según la Carta N° 000018-2021-ORH-UE005/MC;

Que, con el Memorando N° 001551-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Luis Enrique Chero Zurita, incluyendo el Informe Escalafonario N° 024-2021 emitido por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Luis Enrique Chero Zurita ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Director del Museo de Sitio Huaca Rajada, se le ha instaurado un Procedimiento Administrativo Disciplinario, según la Carta N° 000018-2021-ORH-UE005/MC por las siguientes faltas: i) “*Que, en su condición de Director del Museo de Sitio Huaca Rajada haber comprado un terreno, dentro de la zona intangible del Complejo Arqueológico Huaca Rajada, contraviniendo la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 26282, Ley que declara de interés nacional la Conservación, Protección y Promoción del Patrimonio Arqueológico de Sipán*”; ii) “*Que, en su condición de Director del Museo de Sitio Huaca Rajada haber realizado remoción de tierra y con posterioridad construcción de una plataforma contraviniendo la Ley N° 26282, Ley que declara de interés nacional la Conservación, Protección y Promoción del Patrimonio Arqueológico de Sipán*”; y, iii) “*Haber realizado dentro de la Reserva del Complejo Arqueológico Huaca Rajada, remoción de tierra y con posterioridad construcción de una plataforma, sin tener en cuenta el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC*”;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 001347-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el titular de la



entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Luis Enrique Chero Zurita, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, siendo procedente atender su solicitud para que sea asistido legalmente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, en su condición de Director de Museo de Sitio Huaca Rajada, según la Carta N° 000018-2021-ORH-UE005/MC, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE CHERO ZURITA**, ex Director del Museo de Sitio Huaca Rajada, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **LUIS ENRIQUE CHERO ZURITA**, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
SECRETARIO GENERAL